



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00373-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por HANDERSON ESSENJAWER RAMÍREZ BERRÍOS contra JORGE IVÁN CUERVO SILVA, por los siguientes defectos:

- 1.- Se busca el cubrimiento de réditos moratorios desde la misma data en que se venció el plazo para saldar la primera cuota del crédito, respecto del cual se aplicó la cláusula aceleratoria, lo que de ningún modo consulta las reglas que rigen la causación de ese tipo de rubros.
- 2.- Se procura el desembolso de intereses de plazo, a pesar de que esos componentes, como se extrae de la estipulación 2ª del competente pagaré, no serían pagados.
- 3.- Se involucra como accionada a una sociedad que de ninguna forma aparece comprometida en calidad de obligada.
- 4.- La dirección electrónica reportada, en torno al real deudor, en lo absoluto compagina con aquella que aparece en el soporte destinado a acreditarla.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del derrotero ritual ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo genitor por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE SEPTIEMBRE<br>DE 2023. SECRETARÍA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f922e887a269ecf649ac2c62a4d2ab642ce18300cf171528916cd81bce1aed91**

Documento generado en 21/09/2023 09:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>